



**JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Acción Popular: 2021-00269-.

Accionante: CAMILA ZAMUDIO CAMELO

**Autoridad Accionada: BOGOTA D.C.- SECRETARÍA DISTRITAL DE
PLANEACIÓN Y SECRETARÍA DISTRITAL DE
MEDIO AMBIENTE**

El Despacho analiza el escrito de la Demanda de acción popular, presentada por Camila Zamudio Camelo en contra Bogotá D.C., Secretaria Distrital de Planeación y Secretaría Distrital de Ambiente y, al respecto observa:

Por reunir los requisitos de que trata el artículo 18 de la Ley 472 de 1998 en concordancia con el artículo 144 de la Ley 1437 de 2011 se admitirá la presente acción popular.

Teniendo en cuenta los hechos descritos por la accionante, el despacho considera necesaria la vinculación de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca- CAR-, al Ministerio de Medio Ambiente y al Concejo de Bogotá.

DISPONE:

PRIMERO: Admitir la demanda de Acción Popular de la referencia.

TERCERO: Notifíquese personalmente el presente auto admisorio a la señora ALCALDESA MAYOR DE BOGOTÁ, a la SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACIÓN, al SECRETARIO DISTRITAL DE AMBIENTE, al director de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA-CAR-, al MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE y al Presidente del CONCEJO DE BOGOTÁ o su delegado o quien haga sus veces, notificaciones que se deberán

practicar de conformidad con lo dispuesto por el artículo 199 del C.P.A.C.A., en concordancia con el artículo 21 de la Ley 472 de 1998.

CUARTO: *Comuníquese esta providencia al Agente del Ministerio Público, de conformidad con lo establecido en el inciso final del artículo 21 de la Ley 472 de 1998.*

QUINTO: *Notifíquese personalmente este auto al Defensor del Pueblo, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Ley 472 de 1998, igualmente para efectos del registro de que trata el artículo 80 ibídem.*

SEXTO: *Córrase traslado de la demanda a la autoridad accionada por el término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente de la notificación personal de este proveído a las mismas e infórmeles que la decisión será proferida dentro del término de los treinta (30) días siguientes al vencimiento del término del traslado y que tienen derecho a solicitar la práctica de pruebas con la contestación de la demanda.*

SÉPTIMO: *A costa de la parte demandante, infórmese a los miembros de la comunidad a través de un (1) medio masivo de comunicación sobre la existencia de la presente acción popular, habida cuenta de los eventuales beneficiarios.*

OCTAVO: *Líbrense las comunicaciones por el medio más expedito y eficaz.*

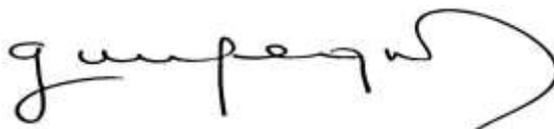
NOVENO: *Por Secretaría infórmese a la comunidad a través de la página web de la Rama Judicial, lo siguiente:*

“Que en el Juzgado Once (11) Administrativo de Oralidad del Circuito Judicial de Bogotá D.C., Sección Segunda, cursa Acción Popular promovida por la señora CAMILA ZAMUDIO CAMELO, - en contra de BOGOTÁ D.C., SECRETARÍA DISTRITAL PLANEACIÓN, SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE -, expediente con radicado No. 2021-00269-00, por la presunta vulneración de los derechos e intereses colectivos al goce de un ambiente sano y la existencia del equilibrio ecológico, el manejo y aprovechamiento racional de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, la conservación de las especies animales y vegetales, la protección de áreas de especial importancia ecológica, de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas, así como los demás intereses de la comunidad relacionados con la preservación y restauración del medio ambiente, referente a la etapa de concertación ambiental de la revisión del Plan de Ordenamiento Territorial de la ciudad de Bogotá D.C., con las autoridades ambientales, se expidió por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente la Resolución 1929 de 2021, “por medio de la cual se declaran

concertados los asuntos ambientales de la Revisión General de Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C”, no obstante, se eliminaron las áreas protegidas previamente clasificadas así por el Ministerio del Medio Ambiente, a través de las Resoluciones 475 de 2000 y 621 del mismo año.”

NOVENO: Cumplido lo anterior, regrese al Despacho para proveer.

Notifíquese y Cúmplase



GIOVANNI HUMBERTO LEGRO MACHADO

Juez

MICS

<p>JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA</p> <p style="text-align: right;"><u>No. 022</u></p> <p>Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy-17/09/2021 a las 8:00 a.m.</p> <p style="text-align: center;"></p> <p>Secretaria</p>
--



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Acción Popular: 2021-00269-.

Accionante: CAMILA ZAMUDIO CAMELO

**Autoridad Accionada: BOGOTÁ D.C.- SECRETARÍA DISTRITAL DE
PLANEACIÓN Y SECRETARÍA DISTRITAL DE
MEDIO AMBIENTE**

El Despacho analiza la solicitud de medida cautelar presentada por la señora Camila Zamudio Camelo en contra Bogotá D.C., Secretaria Distrital Distrital de Planeación y Secretaría Distrital de Ambiente y, al respecto observa:

Que, el artículo 25 de la ley 472 de 1998 establece las medidas cautelares y señala que antes de ser notificada la demanda y en cualquier estado del proceso podrá el juez, de oficio o a petición de parte, decretar debidamente motivadas, las medidas previas que estime pertinentes para prevenir un daño inminente o para hacer cesar el que se hubiere causado; por su parte el parágrafo del artículo 229 de la Ley 1437 de 2011 “Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo” dispone respecto de la procedencia de estas medidas que:

“Las medidas cautelares en los procesos que tengan por finalidad la defensa y protección de los derechos e intereses colectivos del conocimiento de la jurisdicción de los contenciosos administrativo se regirán por lo dispuesto en este capítulo y podrán ser decretadas de oficio”.

Por su parte el artículo, el artículo 233 del capítulo IX de la misma obra, establece el procecimiento para la adpción de las medidas cautelares, señalando que: “Procedimiento para la adopción de las medidas cautelares. (...) El Juez o Magistrado Ponente al admitir la demanda, en auto separado, ordenará correr traslado de la solicitud de medida cautelar para que el demandado se pronuncie sobre ella en escrito separado dentro del término de cinco (5) días, plazo que correrá en forma independiente al de la contestacion de la demanda.”

De la misma manera, el artículo 234 ibidem, prevé las medidas cautelares de urgencia, y expresa que: “Desde la presentación de la solicitud y sin

previa notificación a la otra parte, el Juez o Magistrado Ponente podrá adoptar una medida cautelar, cuando cumplidos los requisitos para su adopción, se evidencie que por su urgencia, no es posible agotar el trámite previsto en el artículo anterior. Esta decisión será susceptible de los recursos a que haya lugar.”

En el presente asunto, el despacho no avizora la urgencia para no agotar el trámite previsto con el artículo 233 del CPACA, esto es, otorgar el término de 5 días de traslado de la solicitud de la medida cautelar, a fin de que las entidades accionadas y vinculadas se pronuncien al respecto y aporten las pruebas que consideren necesarias, razón por la cual, se procederá al respectivo procedimiento descrito en la citada norma.

Por lo anterior, se **DISPONE:**

Córrase traslado a las autoridades demandas y/o vinculadas por el término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente de la notificación personal de este proveído a las mismas, de la solicitud de medidas cautelares presentada por la señora **CAMILA ZAMUDIO CAMELO**, a fin de que se pronuncien en escrito separado, de conformidad con el artículo 233 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cumplido lo anterior, regrese al Despacho para proveer.

Notifíquese y Cúmplase



GIOVANNI HUMBERTO LEGRO MACHADO

Juez

MICS

<p>JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA</p> <p style="text-align: right;"><u>No. 022</u></p> <p>Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy-<u>17/09/2021</u> a las 8:00 a.m.</p> <p style="text-align: center;"></p> <p>Secretaria</p>
